REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/04/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2010 00465 00**	Ordinario	LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decide recurso	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2013 00416 00**	Ordinario	DONALDO NAVARRO DIAZ	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRAVINAL S.A.	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la solicitud según lo normado en el art. 29 del CPTSS con el fin de dar impulso al presente proceso	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2014 00105 00**	Ordinario	ALVARO ROMERO	JOAQUIN HERRERA SANDOVAL	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2017 00150 01**	Ordinario	GLORIA ISABEL ROLON GARZON	LUZ HELENA DURAN NIÑO.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Se designa nuevo perito avaluador	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2018 00359 00**	Ordinario	MIRIAM PINZON HIGUERA	OLD MUTUAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2018 00437 00**	Ordinario	CARLOS HERNAN BECERRA MOJICA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00007 00**	Ordinario	YOLANDA SILVA PORRAS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00037 00**	Ordinario	CARMEN ELISA GUERRERO VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00129 00**	Ordinario	CLAUDIA AIMARA GARCIA GUERRERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00284 00**	Ordinario	AURA ROSA SALAMANCA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00369 00**	Ordinario	PEDRO EMILIO REMOLINA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		

ESTADO No. **43** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/04/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2019 00377 00**	Ordinario	MARTHA SOFIA DURAN ESCALONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2019 00426 00**	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	RENE ADALBERTO LOZANO ABELLO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2022 00098 00**	Ordinario	ROSALBA GRANADOS	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN	Auto admite demanda	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2022 00109 00**	Ordinario	LEONARDO GONZALEZ GRANADOS	SERVICOPAVA	Auto admite demanda	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2022 00120 00**	Ordinario	CLAUDIA ZORAYA MEJIA MONTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	28/04/2022		
68001 31 05 002 **2022 00124 00**	Ordinario	OSVALDO ORTEGA VESGA O OSVALDO ORTEGA VESGA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda	28/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: **2010-00465-00**
DEMANDANTE: Ligia Rocío González González
DEMANDADA: ISS hoy COLPENSIONES y MARIA ESPERANZA LEON

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ, apoderado de COLPENSIONES allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el 17 de marzo de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año donde se aprobó la liquidación de costas. Se corrió traslado del recurso interpuesto y el mismo fue descorrido por el apoderado de Ligia Rocío González González. Igualmente, el apoderado de la demandada MARIA ESPERANZA LEON CAMELO, solicita se aclare a quien le corresponden las costas en segunda instancia. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado sustituto de Colpensiones, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que proferido el 17 de marzo de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, en el cual se aprobó la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

La providencia recurrida

Con Auto del 17 de marzo de 2022 el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría en la que se establecieron los siguientes valores:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES Y A FAVOR DE LIGIA ROCIO GONZALEZ. (FL. 653 CUADERNO UNO)……	**$5.680.025.00**
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES AL 10% DEL VALOR DE LAS CONDENAS (FL. 729 CUADERNO UNO)……	**$40.079.847.50**
SIN COSTAS EN CASACIÓN (FL. 65 CUADERNO DOS)……	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$45.759.872.50**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

El recurso.

De manera oportuna, el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que: *"1. En sentencia de primera instancia del 21 de septiembre de 2012 el Despacho condenó al pago de agencias en derecho a favor de la señora LIGIA ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ por valor de $5.680.025. 2. En sentencia de segunda instancia del 29 de noviembre de 2013 se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al 10% del valor de las condenas. 3. En sentencia de la Sala de Casación Laboral del 19 de octubre de 2021, se modificaron los numerales primero y segunda de la sentencia de primera instancia y se ordenó la liquidación de las costas conforme al art. 366 del C.G.P. 4. Que mediante auto del 17 de marzo de 2022, notificado en estados el día 18 de marzo de la misma anualidad, se condena en agencias en derecho de segunda instancia a COLPENSIONES, por valor de $40.079.847.50, suma que se infiere es el 10% del valor total de las condenas, esto es $400.798.475 que se discriminan conforme a sentencia de casación, indicando que esta condena en costas por la sentencia de segunda instancia, en el auto de liquidación NO se hizo referencia a favor de quien deben pagarse."*

Añadió que *"quien tiene la calidad de demandante y parte vencedora dentro del proceso es la señora LIGIA ROCIO GONZALEZ, y en la sentencia de segunda instancia se debe entender que las costas fueron a favor de esta última por el valor del 10% de la condena que conforme a la sentencia de casación solo sería por sobre el valor de $121.441.938".*

Finalmente indica que "*no puede ser tenido en cuenta el valor de las condenas a favor de la codemandada para la liquidación de las costas, dado que escapa de toda lógica que resulte la demandante beneficiada de la condena a favor de la codemandada, señora MARIA ESPERANZA LEON CAMELO*".

Solicita que se revoque el auto proferido el 17 de marzo de 2022, en lo que se refiere a la liquidación de costas de segunda instancia contra COLPENSIONES y se modifique la decisión en el sentido de que las agencias en derecho de segunda instancia sean por valor de $12.144.193 a favor de LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZÁLEZ.

Traslado Recurso

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del recuro interpuesto.

Dentro del término del traslado el apoderado de la demandante Ligia Rocío González González manifestó que de conformidad con el art 361 CGP las agencias en derecho equivalente a los costos en que incurren las partes y que los mismos deben ser asumidos por la parte vencida, en este caso Colpensiones, a favor de la parte vencedora, quien a su parecer es su poderdante pues fue quien se vio obligada a iniciar el presente proceso luego de que la demandada le hubiera reconocido el 100% de la pensión de sobrevivientes a la Sra. María Esperanza León Camelo.

Por lo anterior, solicita que se confirme en su integridad el auto de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual aprueba la liquidación de costas, aclarando que el

valor total debe ser cancelado a favor de la parte vencedora en el presente proceso, señora LIGIA ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Solicitud de Aclaración - Parte Demandada María Esperanza León Camelo

Por su parte el 24 de marzo de 2022, el apoderado de la demandada abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, allegó memorial al correo electrónico del Juzgado, solicitando aclaración sobre las costas en segunda instancia teniendo en cuenta que no es claro a favor de quien es la condena y señala que al haber sido casada la sentencia de casación correspondería condenar en costas a COLPENSIONES a favor de la demandada y adicionar el valor de costas en segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 361 del CGP dispone. "*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán trasladadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes."

A su vez, **los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 365 del CGP** prevén:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*
   Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio a de lo dispuesto en relación a la temeridad o mala fe.

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

3. *En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de segunda.*

7. *Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.

Para efectos de la liquidación de costas, se tiene que el **numeral 2 del art 366 CGP** establece que "*Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso".*

Tal y como lo manifestó el recurrente COLPENSIONES, la Sentencia de Segunda Instancia se limitó a indicar que se condenaba al INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES, al 10% del valor de las condenas sin indicar a quién le corresponde el pago de ese valor, sin embargo ello no significa que la totalidad de dicha condena se deba liquidar conforme lo dice el apoderado en su recurso, esto es liquidar sólo el 10% de la condena que finalmente resultó a favor de la demandante Ligia Rocío González González, pues con ello se desconocería que a la Sra. María Esperanza León le fue igualmente liquidada una condena a su favor.

Así las cosas, entiende este despacho que tanto la parte demandante LIGIA ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como la demandada MARIA ESPERANZA LEÓN, son acreedoras de las costas de conformidad con lo dispuestos en los artículos 361.7 y 365 del CGP, teniendo en cuenta que las dos partes sufragaron gastos durante el transcurso del proceso y que finalmente resultó una condena a su favor.

En consecuencia, los valores para cada una de las partes corresponderán al 10 % de la condena que individualmente liquidó la H. Corte Suprema de Justicia para cada una en Sentencia del 19 de octubre de 2021 a saber:

- $121.441.938 para la señora LIGIA ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

- $279.356.537 para la señora MARIA ESPERANZA LEON CAMELO.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto anteriormente, **REPONE PARCIALMENTE** la providencia recurrida, quedando la liquidación de costas de la siguiente manera:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES Y A FAVOR DE LIGIA ROCIO GONZALEZ. (FL. 653 CUADERNO UNO)……	**$5.680.025.00**
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES Y A FAVOR DE LIGIA ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ EL 10% DE $121.441.938…….	**$12.144.194.00**
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES Y A FAVOR DE MARIA ESPERANZA LEON CAMELO EL 10% DE $279.356.537…….	**$27.935.654.00**
SIN COSTAS EN CASACIÓN (FL. 65 CUADERNO DOS)……	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$45.759.873.00**

En este orden queda igualmente aclarada la providencia de acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado de MARIA ESPERANZA LEÓN CAMELO, advirtiéndole que si bien fue quien acudió en casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, dicha Corporación no fijó valor alguno por concepto de agencias en derecho en su providencia, motivo por el cual a la Luz del art 366.2 CGP no hay valor alguno por incluir.

Se reitera que lo argumentado por el apoderado de Colpensiones, en el sentido de indicar que sólo debe ser tenido en cuenta en la liquidación de costas el 10% de la condena reconocida a la demandante, no es de recibo para este Juzgado, pues se repite que ello implicaría desconocer que la señora León Camelo igualmente acudió

al proceso e incurrió en gastos procesales que como parte vencida le corresponde asumir a la entidad demandada COLPENSIONES.

Dado que no se repuso en su totalidad la providencia, conforme lo solicitó el apoderado sustituto de Colpensiones, el despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

Remítase por secretaría el expediente digital previa constancia en el sistema judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2013-00416-00**
DEMANDANTE: Donaldo Navarro Díaz
DEMANDADO: Sociedad de Comercialización internacional S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento que se le hiciera en auto de fecha 22 de agosto de 2017 (fl. 69) del expediente, en el cual se le solicita que realice la solicitud de emplazamiento según lo normado en el art. 29 del CPTSS.,

Bucaramanga 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandante para que solicite el emplazamiento según lo normado en el art. 29 del CPTSS., a fin de darle impulso al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00105-00**
DEMANDANTE: Álvaro Romero
DEMANDADO: Joaquín Herrera Sandoval

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA, designada como curador ad litem del demandado JOAQUIN HERRERA SANDOVAL en auto de fecha 10 de octubre de 2019, a la fecha no se ha pronunciado sobe la designación. Bucaramanga 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista a que a la fecha el curador designado en auto de fecha 10 de octubre de 2019 para ejercer la representación del demandado no ha tomado posesión, se hace necesario relevar del cargo de curador ad litem a la abogada ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA designada en el auto antes mencionado.

En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **JOAQUIN HERRERA SANDOVAL**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

María Dulcelina	Rodríguez Pérez	Correo Electrónico: dulcelina.rodriguez@hotmail.com	Teléfono: 3016192947

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00150-00**
DEMANDANTE: Gloria Isabel Rolón de Canal
DEMANDADO: Luz Helena Durán Niño

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita en atención a la orden impartida en audiencia el 13 de octubre de 2020, se le informe si fue remitido oficio al perito WALTER QUIROGA e igualmente se le informen los datos de domicilio y teléfono del mismo para requerirlo.

Bucaramanga 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 251 del expediente se encuentra el oficio No. 2090 del 5 de noviembre de 2019, dirigido al abogado Walter Quiroga Manrique y remitido el 19 de noviembre del mismo año.

Así mismo, revisada el acta de audiencia fechada 13 de octubre de 2020, el señor Juez ordena de oficio designar un Perito Avaluador para que realice el peritazgo de los bienes a evaluar dentro del presente proceso.

En consecuencia se procede a designar como Perito Avaluador a **GLADYS YANETH PINZÓN HERNÁNDEZ**, que puede ser ubicada en la carrera 38 No. 204ª-17 Barrio Los Andes de Floridablanca, teléfono: 6798159 Correo electrónico: gypinzonh@hotmail.com

Comuníquesele esta designación al Auxiliar de justicia **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00359**
DEMANDANTE: **MYRIAM PINZON HIGUERA**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**
VINCULADO: **COLPENSIONES**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado de SKANDIA S.A., interpone recurso de apelación dentro del término de ley, en contra del auto proferido el 17 de marzo de 2022 notificado por estados el 18 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

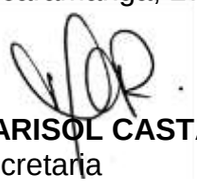

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada SKANDIA S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada SKANDIA S.A., el 28 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar desproporcionado el monto fijado, solicitando se conceda el recurso de apelación con el fin que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral REVOQUE el auto proferido por el Despacho el pasado 17 de marzo y notificado en estados el 18 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto.

II CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, notificado en estados electrónicos el día 18 de marzo del mismo año, este Despacho, aprobó la liquidación de costas en cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

El apoderado de SKANDIA S.A., el 28 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar desmedida la condena.

El Juzgado considera que no hay lugar a modificar el monto de las mismas, el cual se liquida de acuerdo con lo indicado textualmente en la parte resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de SKANDIA S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias

en derecho de fecha 17 de marzo de 2022, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ, apoderado de la demandada SKANDIA S.A., contra el auto de fecha 17 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

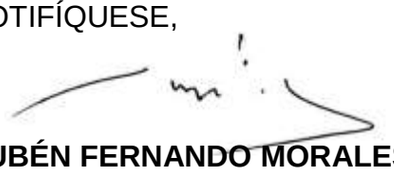

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

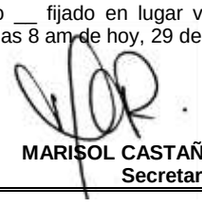

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2018-00437**
DEMANDANTE: Carlos Hernán Becerra Mojica
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 8 de julio de 2020)	**$2.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de septiembre de 2021)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00437**
DEMANDANTE: Carlos Hernán Becerra Mojica
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

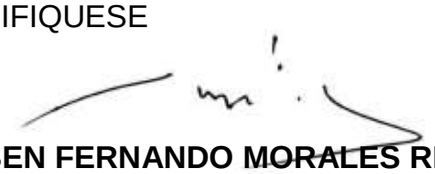

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

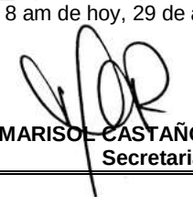

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00007**
DEMANDANTE: Yolanda Silva Porras
DEMANDADA: Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 11de noviembre de 2020)……	**$2.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 10 de diciembre de 2021)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00007**
DEMANDANTE: Yolanda Silva Porras
DEMANDADA: Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

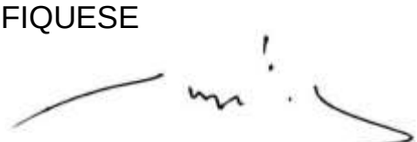

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

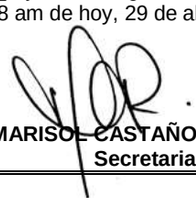

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RAD 2019-00037

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, apoderada de la demandada PORVENIR S.A., dentro del término de ley interpuso recurso de apelación en contra el auto de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos el 18 del mismo mes y año.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

La apoderada de la demandada PORVENIR S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

La apoderada de la demandada PORVENIR S.A., el 28 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar desmedida la condena, solicitando se conceda el recurso de apelación con el fin que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral REVOQUE el auto proferido por el Despacho el pasado 17 de marzo y notificado en estados el 18 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto.

Traslado Recurso

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del recuro interpuesto.

La apoderada de COLPENSIONES, indica que “el despacho efectuó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso en auto del 17 de marzo de 2022, las cuales una vez revisadas las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran conforme, solicitando se estime lo pertinente por el despacho.

II CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, notificado en estados electrónicos el día 18 de marzo del mismo año, este Despacho, aprobó la liquidación de costas en cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La apoderada de la demandada PORVENIR S.A., el 28 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar desmedida la condena.

El Juzgado considera que no hay lugar a modificar el monto de las mismas, el cual se liquida de acuerdo con lo indicado textualmente en la parte resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 17 de marzo de 2022, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, apoderada de la demandada PORVENIR S.A., contra el auto de fecha 17 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00129**
DEMANDANTE: Claudia Aimara García Guerrero
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 16 de marzo de 2021)……	**$2.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 7 de febrero de 2022)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00129**
DEMANDANTE: Claudia Aimara García Guerrero
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00284**
DEMANDANTE: Aura Rosa Salamanca Serrano
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 6 de octubre de 2020)……	**$3.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 3 de diciembre de 2021)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$3.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00284**
DEMANDANTE: Aura Rosa Salamanca Serrano
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

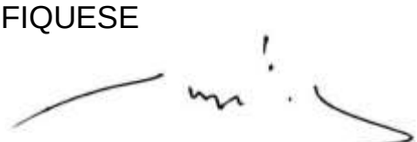

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

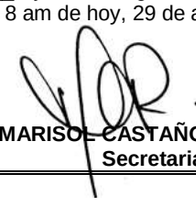

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00369**
DEMANDANTE: Pedro Emilio Remolina Martínez
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (Sentencia 4 de febrero de 2021)……	**$2.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 25 de Febrero de 2022)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00369**
DEMANDANTE: Pedro Emilio Remolina Martínez
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00377**
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. (Sentencia 1 de febrero de 2021)……	**$3.000.000.00**
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 25 de febrero de 2022)……	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$3.000.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00377**
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

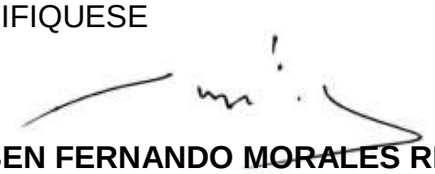

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

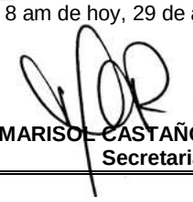

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00426**
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander ESSA S.A. ESP
DEMANDADA: René Adalberto Lozano Abello

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE RENE ADALBERTO LOZANO ABELLO Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (Sentencia 24 de mayo de 2021)……	**$100.000.00**
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE RENE ADALBERTO LOZANO ABELLO Y A FAVOR DE LA ESSA S.A. E.S.P. (Sentencia 14 de febrero de 2022)……	**1.000.000.00**
TOTAL COSTAS :	**$1.100.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00426**
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander ESSA S.A. ESP
DEMANDADA: René Adalberto Lozano Abello

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

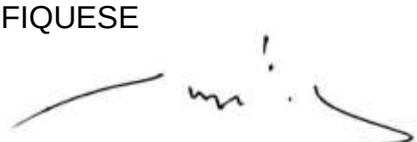

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

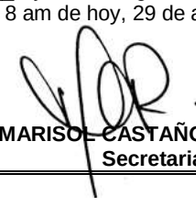

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2022-00098-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

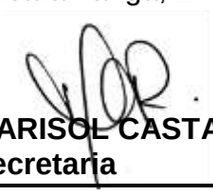

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROSALBA GRANADOS** ha presentado la abogada MARIA JOSEFA VILLARREAL RAMOS, contra **MARIA EDILMA MONTAÑA, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA, ANA MARIA RODRIGUEZ MONTAÑA Y CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **MARIA EDILMA MONTAÑA, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA, ANA MARIA RODRIGUEZ MONTAÑA Y CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS. Solicitud de requerir a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, anexe los siguientes documentos:

9.3.1 Prueba de la afiliación a la seguridad social de la demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

9.3.2. Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

9.3.3. Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa

9.3.4. Con la calidad de comerciantes y puesto que la actividad realizada por los demandados constituía un acto de comercio, y la ley los obliga a llevar la contabilidad respectiva, solicito entonces, copia de las nóminas correspondientes a los pagos de salarios a los empleados.

9.3.5. Copia de la liquidación de la sucesión del señor José Dolores Rodríguez, para establecer el monto de patrimonio que se dividió entre los sucesores.

9.3.6. Certificado de libertad y tradición del lote en donde funciona actualmente el Parque del Aguacate, en el municipio de Rionegro S., para establecer la propiedad actual y anteriores del inmueble.

9.3.7. Copia de los estados financieros del establecimiento de comercio “Parque del Aguacate” y de la empresa “RIONATIVA SAS”, correspondiente a los años 2020 y 2021. Incluido el libro de registro de accionistas.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA JOSEFA VILLARREAL RAMOS** con Tarjeta Profesional número **30.669** del C.S.J, actuando como apoderada de **ROSALBA GRANADOS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Por otra parte, respecto a la solicitud de Medidas cautelares, esta debe presentarse en escrito separado y conforme a lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220009800](68001310500220220009800)

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00109-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEONARDO GONZALEZ GRANADOS** ha presentado la abogada ROSA ELENA DURAN ALVAREZ, contra **LAND FAST ORIENTE S.A.,** representada legalmente por quien haga sus veces **y SERVICOPAVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **LAND FAST ORIENTE S.A. y SERVICOPAVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso

Se reconoce y tiene a la abogada **ROSA ELENA DURAN ALVAREZ** con Tarjeta Profesional número **330.986** del C.S.J, actuando como apoderada de **LEONARDO GONZALEZ GRANADOS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220010900

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00120-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

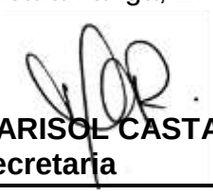

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA ZORAYA MEJIA MONTERO** ha presentado la abogada RUTH VANESSA RUEDA ROJAS contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los

presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **RUTH VANESSA RUEDA ROJAS**, con Tarjeta Profesional No. **359.607** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CLAUDIA ZORAYA MEJIA MONTERO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220012000

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00124-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSVALDO ORTEGA VESGA** ha presentado el abogado ANDRES GALLEGO TORO contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, numeral 3.3. PRUEBAS EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Se reconoce y tiene al abogado **ANDRES GALLEGO TORO**, con Tarjeta Profesional No. **147.567** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **OSVALDO ORTEGA VESGA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220012400

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.